



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 54

Secretaría General
Dirección de Normativa

OCTUBRE 2023

Redactado por Francisca Molina y Nataly Carreño Riffo .

I. SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EVALÚA NOMBRAR ADMINISTRADOR PROVISIONAL EN LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

El pasado mes de agosto informamos en un boletín que la Superintendencia de Educación Superior (SES) ha instruido durante este año la investigación de la situación financiera de 3 instituciones de educación superior: Universidad Austral, Universidad de Aysén y Universidad Bolivariana.

Al respecto, es importante señalar que el 4 de septiembre, el Superintendente expuso ante la Comisión de Educación del Senado la situación de la Universidad Austral (UACH), señalando que se está trabajando de manera acelerada para que la investigación termine este año, a efecto de tener claridad de las medidas que se aplicarán a dicha casa de estudios para subsanar su situación financiera, antes del inicio del proceso de admisión 2024.





Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.800, que “Crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales”, una vez concluida la investigación, en el evento que la SES determine que existen razones para intervenir en la UACH, considerando las características de la institución, junto con la naturaleza y gravedad de los problemas detectados, podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

- **Ordenar la elaboración de un plan de recuperación**, teniendo un plazo máximo de implementación de 2 años, y cuyo cumplimiento queda bajo la supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, por medio de la entrega de informes periódicos y solicitudes de antecedentes (aplicaría en el caso que la SES llegue a la convicción que la UACH cuenta con las capacidades y compromiso para hacerse cargo de los problemas detectados).
- **Nombrar a un administrador provisional** que se haga cargo de gestionar la Universidad.
- **Proponer al Ministerio de Educación que dé inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial**, en cuyo caso se nombrará a un administrador de cierre.

II. ¿QUÉ ES UN ADMINISTRADOR PROVISIONAL?

Tal como comentamos en el punto anterior, una de las medidas que puede adoptar la SES en caso de detectar problemas al interior de una institución de educación superior es designar un administrador provisional. Considerando la importancia y efecto de esta medida, a continuación, explicaremos brevemente los casos en que podría implementarse y las funciones que debe cumplir el mencionado administrador.

Para comenzar, cabe señalar que la Ley N° 20.800 no entrega un concepto de administrador provisional, pero de su análisis podemos entender que es un interventor estatal ante una deficitaria gestión institucional, académica o financiera, por parte de una institución de Educación Superior, y cuyo principal fin es resguardar el derecho a la educación de los estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de los recursos en la institución. Con ello, se busca que la institución vuelva a tener una gestión responsable, evitando así un eventual cierre y la desaparición del proyecto educativo y la comunidad de la misma.



The image shows a screenshot of the website for Ley 20800, titled 'Ley de Administradores Provisionales y Sistema de Control de Instituciones de Educación Superior y Entidades Reguladas en el Área de Administración Provisional de Instituciones Educativas'. The page includes a QR code and a list of articles from the law. The text is in Spanish and describes the law's purpose and scope.

Ley 20800
Ley de Administradores Provisionales y Sistema de Control de Instituciones de Educación Superior y Entidades Reguladas en el Área de Administración Provisional de Instituciones Educativas

OBJETIVO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto establecer el sistema de control de las instituciones de educación superior y de las entidades reguladas en el área de administración provisional de instituciones educativas.

Artículo 1º

El administrador provisional es el representante del Estado en las instituciones de educación superior.

Artículo 2º

El administrador provisional tiene las siguientes funciones:

Artículo 3º

El administrador provisional tiene la responsabilidad de garantizar la continuidad de los estudios de los estudiantes y el buen uso de los recursos en la institución.

Artículo 4º

El administrador provisional tiene la responsabilidad de garantizar la continuidad de los estudios de los estudiantes y el buen uso de los recursos en la institución.

Artículo 5º

El administrador provisional tiene la responsabilidad de garantizar la continuidad de los estudios de los estudiantes y el buen uso de los recursos en la institución.

¿EN QUÉ CASOS SE PUEDE DESIGNAR UN ADMINISTRADOR PROVISIONAL?

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.800, la Superintendencia puede nombrar un administrador provisional en caso que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Riesgo serio de no garantizar la viabilidad administrativa o financiera de la institución, afectando la continuidad de estudios de los y las estudiantes.
- b) Incumplimientos graves y reiterados de los compromisos académicos asumidos por la institución con sus estudiantes a causa de no contar con los recursos educativos o docentes adecuados para ofrecer el o los títulos profesionales o técnicos que pretenda otorgar.
- c) Imposibilidad de mantener las funciones académicas de la institución, a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros de especies que la afecten, a sus sedes o a sus bienes muebles o inmuebles.
- d) Cuando se haya dictado resolución de reorganización de la institución de educación superior o de la entidad organizadora de ésta en conformidad a la ley N° 20.720, en cuyo caso la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento deberá comunicar dicha circunstancia a la Superintendencia de Educación Superior.
- e) Cuando el plan de recuperación no fuere presentado oportunamente o, habiéndolo sido, fuere rechazado o, siendo aprobado, posteriormente se incurriere en su incumplimiento.
- f) Cuando una IES constituida como persona jurídica sin fines de lucro no cumpla con su obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que genere, en la consecución de sus fines y en la mejora de la calidad de la educación que brinda, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 65 de la Ley de Educación Superior.

Es preciso mencionar que en caso que la ocurrencia de alguna de estas causas sea atribuible a un caso fortuito o fuerza mayor, o a circunstancias que no sean imputables a culpa o negligencia de las autoridades responsables del gobierno o administración de la institución, no procede que se adopte esta medida.

¿CUÁLES SON LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PROVISIONAL?

El administrador provisional asume el gobierno y la administración de la institución desde el momento de su designación, con plenos poderes y con la finalidad de solucionar los problemas detectados en la investigación realizada por la Superintendencia.

Es importante señalar que, al momento del nombramiento del cargo de administrador Provisional, la Superintendencia emite una resolución donde se consignan las causales de su designación, ya que su labor estará orientada a buscar la solución de aquellas.

Para lograr su cometido, el administrador debe presentar un plan de administración provisional tendiente a garantizar la adecuada gestión de la IES afectada por la medida, el que deberá ser aprobado por la SES. En dicho plan se deberán señalar las acciones para subsanar las deficiencias que motivan el nombramiento del administrador provisional, pudiendo considerar incluso la reestructuración de la respectiva institución.

A su vez, le corresponde la representación legal de la institución, y todas las facultades contempladas tanto por ley, estatutos o escritura social de la mismas, por lo que las facultades autoridades directivas de la IES quedan suspendidas, y en consecuencia están inhabilitados de actuar durante la existencia de esta administración provisional.

Es relevante señalar que el administrador provisional no podrá alterar el modelo educativo ni los planes y programas de la IES sujeta a esta medida. Además, en el desempeño de su cargo, deberá establecer mecanismos de consulta e información con los representantes, elegidos democráticamente, de cada uno de los estamentos de la institución educativa.

Al terminar su gestión, el administrador provisional deberá presentar un informe final dando cuenta de la gestión realizada y de la situación actual de la institución. Luego de esto, y en caso de que la Superintendencia estime que se subsanaron los problemas y deficiencias identificadas en la institución que justificaron su nombramiento en un principio, alzará la medida de administración provisional.

Finalmente, es importante señalar que durante la aplicación de esta medida se busca que las actividades académicas no se vean intervenidas, velando así por mantener la educación de los y las estudiantes y que no se vean perjudicados en su formación.

¿Quieres conocer en detalle la Ley N° 20.800?

Haz click en el siguiente link:
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1072890&idParte=>

